

Santiago, 30 de mayo de 2022

RESOLUCIÓN Ex. SII N° 2001507

VISTOS:

Lo dispuesto en el DFL N°7, de 1980, del Ministerio de Hacienda sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos e instrucciones contenidas en la Circular N° 50, de 2016, y:

- X Lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 4, y 56 del Código Tributario.
- Lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 3, y 106 del Código Tributario.

CONSIDERANDO:

1°.- La solicitud de condonación, F. 2667 Folio N° 2001507 presentada por el contribuyente **EVELYN DENISSE ORELLANA PINO RUT** de fecha 25/05/2022, la cual es parte integrante de la presente resolución, mediante la que solicita, el otorgamiento de la mayor condonación de los intereses penales y/o multas aplicados en el (los) giro (s) que detalla(n): formularios 21 folio 62065669, fundamentando su solicitud en que, "Estimados, junto con saludar les comento que durante el año 2018 y 2019 contraté los servicios de una empresa de contabilidad (R.U.T.) que se encargaba de los temas de contabilidad de mi empresa, (R.U.T.) debido a que dicha empresa de contabilidad no realizó la declaración, por lo que no fue declarada la renta de la persona. En abril de este año tomé conocimiento de esta situación mediante la recepción de una carta del SII, RES. N° EX 490239857, donde se exponía la falta cometida. Considerando lo anterior vengo a solicitar la condonación de intereses y multas (\$ 136.703) e IPC (\$ 36.327). Esperando una buena acogida".

2°.- Que de acuerdo a lo señalado en el Capítulo V de la Circular N° 50, de 20 de julio de 2016; los contribuyentes, en los casos en que pretendan una condonación de un porcentaje superior al sugerido en el Capítulo III, deberán requerirlo fundadamente.

3°.- Que atendidos los hechos invocados por el contribuyente en su petición de condonación y analizados los antecedentes adjuntos, se estima que no es procedente otorgar una condonación mayor a la que entregan los sistemas, toda vez que la situación descrita por el contribuyente no se condice con la información que obra en nuestros sistemas, esto es, que tanto su declaración personal como la de su empresa, se presentaron dentro de plazo. La diferencia de impuestos proviene de una rectificatoria.

RESUELVO:

No ha lugar a condonación mayor a la que entregan los sistemas.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

Vania
Uarac
Senn

Firmado
digitalmente por
Vania Uarac Senn
Fecha: 2022.05.30
12:25:50 -04'00'

Nombre/ Firma/ Timbre

ROBERTO
IBANEZ
ROJAS

Firmado
digitalmente por
ROBERTO IBANEZ
ROJAS
Fecha: 2022.05.30
11:59:58 -04'00'

Notificación vía correo electrónico:

Fecha: 30/05/2022